



156

EL SUBSECRETARIO DE ASESORÍA JURÍDICA, DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66, numeral 13, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que el artículo 565, de la Codificación del Código Civil (Libro I, Título XXX), dispone que: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”*;

Que el Art. 3, de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, determina que: *“Las Comunas se regirán por esta Ley y adquirirán personería jurídica, por el solo hecho de atenerse a ella”*;

Que el Art. 4, Ibídem, determina que las Comunas dependen administrativamente del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;

Que el Presidente Provisional del Cabildo de la Comuna, “Baños Termales de San Vicente”, domicilia en la parroquia, cantón y provincia de Santa Elena, mediante comunicación s/n, solicitó al Titular de esta Cartera de Estado el otorgamiento de la personalidad jurídica de su representada, para cuyo efecto adjuntó la documentación pertinente;

Que el Subsecretario de Fomento Agrícola (E), con memorando No. MAGAP-SFA-2011-0153-M, de 25 de enero de 2011, emitió informe favorable para que se otorgue personalidad jurídica a la Comuna, “Baños Termales de San Vicente”;

Que el Director Técnico de Santa Elena, con Memorando No. MAGAP-DPASANTAELENA-2011-0524-M, de 25 de marzo de 2011, emitió informe favorable sobre la conveniencia de legalizar jurídicamente a la Comuna “Baños Termales de San Vicente”; y con oficio No. MAGAP-DPASTAELENA-2011-0268-OF, de 25 de marzo de 2011, certifica la existencia de la parcela familiar y/o comunal de la mencionada organización, la misma que no se encuentra asentada en otra propiedad de terceros o de otra comuna reconocida;

Que previo el análisis respectivo, la Dirección de Legislación del Agro de la Subsecretaría de Asesoría Jurídica, determinó que la documentación presentada por la Comuna “Baños Termales de San Vicente”, cumple con los requisitos determinados en los artículos 3, 4 y 5 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, y el artículo 1 del Instructivo de aprobación de las Comunas Campesinas, expedido mediante Acuerdo Ministerial 303, de 29 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial 715, de 29 de noviembre de 2002; y reformado por Acuerdo Ministerial No. 050, publicado en el Registro Oficial 74 de 5 de mayo de 2003;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 079, de 28 de febrero de 2011, el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Subsecretario de Asesoría Jurídica, suscribir los Acuerdos Ministeriales para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; y,



En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 079, de 28 de febrero de 2011,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar la constitución y el estatuto de la Comuna "Baños Termales de San Vicente", domicilia en la parroquia, cantón y provincia de Santa Elena, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA COMUNA "BAÑOS TERMALES DE SAN VICENTE" CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y FINES DE LA COMUNA.

Art. 1.- La Comuna "Baños Termales de San Vicente" perteneciente a la jurisdicción de la parroquia Santa Elena, del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, está integrada por los moradores de este lugar, de orden tradicional, con manifiesto espíritu de solidaridad y nexos de parentesco, con los mismos intereses, y propósitos comunes.

Se rige por la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de la Comunas Campesinas, los derechos colectivos consagrados en la Constitución de la República, el presente reglamento interno, las resoluciones de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y demás Leyes afines.

Art. 2.- La Comuna "Baños Termales de San Vicente", como persona jurídica de derecho privado y de finalidad comunitaria, turística y social, tendrá una duración indefinida.

Art. 3.- Los fines de la Comuna "Baños Termales de San Vicente" son los siguientes:

- a) Mejorar el nivel de vida, salud, alimentación, capacitación, educación, vivienda, trabajo turístico, recreación y otros fines en beneficio de todos sus habitantes, en base de la acción conjunta de todos los comuneros; que voluntariamente han decidido prestar recíproca, honesta y leal cooperación entre sí;
- b) Procurar el mejoramiento económico, social, moral y cívico de la comuna en general y de los comuneros en particular realizando esfuerzos mancomunados con este fin;
- c) Obtener asistencia técnica y administrativa de todas las entidades nacionales e internacionales, públicas y privadas, encargadas de programas de desarrollo de las comunidades, así como el decidido aporte colectivo para el éxito de este propósito;
- d) Establecer centros comunitarios demostrativos, para la capacitación práctica de los comuneros y para mejorar las técnicas agrícolas, turísticas, ganaderas, avícolas y de producción general;
- e) Crear o mejorar los establecimientos educacionales para la enseñanza tanto de niños, jóvenes y adultos y con capacidades especiales;
- f) Defender el patrimonio comunal por cualquiera de los medios legales, regular la posesión de sus comuneros y las áreas sin posesión de comuneros dedicarlas a proyectos de expansión comunal, reforestación, empresas comunitarias artesanales, agrícolas, y turísticas, en beneficio de la comunidad en general;
- g) Realizar comunitariamente trabajos de construcción o mantenimiento de caminos locales escolares, casa comunal, casas habitacionales de todos los comuneros, en convenio con entidades gubernamentales u organizaciones no gubernamentales nacionales o extranjeras y de todos los servicios necesarios para el desarrollo de la comuna y el turismo;



- h) Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas en el seno de la comuna, se efectúen atendiendo a las normas de seguridad, higiene, salud, y demás normas pertinentes;
- i) Organizar la caja de ahorro y crédito, para prestar servicios de emergencia en beneficio de sus comuneros o que deseen emprender actividades comunales artesanales, agrícolas, turísticas, pequeñas empresas, etc.;
- j) Establecer el servicio de tienda o almacén comunal en coordinación con organismos públicos o privados;
- k) Propender bajo todo medio, legal al mejoramiento del sistema de la producción agropecuaria, en base del asesoramiento técnico y del aprovechamiento del crédito a largo plazo y con años de gracia;
- l) Obtener agua potable y agua para riego empleando para ello, los mecanismos legales;
- m) Realizar cualquier actividad no prohibida por la Constitución y las leyes tendientes al desarrollo sustentable, la protección del ecosistema, aguas termales y la conservación de los principios ancestrales de la comunidad;
- n) Afiliarse a la Federación de Comunas de la Provincia de Santa Elena, y, mantener lazos de amistad e intercambio cultural o comercial con todas las comunas, pueblos y nacionalidades o entes sociales afines nacionales o extranjeras; y,
- o) Cualquier otra actividad, no prohibida por las leyes y el presente estatuto que busquen el mejoramiento de sus miembros dentro de los principios ancestrales de la comunidad.

CAPITULO II

ESTRUCTURA INTERNA Y ADMINISTRATIVA DE LA COMUNA "BAÑOS TERMALES DE SAN VICENTE"

Art. 4.- Los organismos que rigen a la comuna en su administración son:

- a) La asamblea general;
- b) El cabildo; y,
- c) Las comisiones especiales;

Art. 5.- LA ASAMBLEA GENERAL.- La asamblea general, es la máxima autoridad de la comuna "Baños Termales de San Vicente" y está conformada por las comuneras y comuneros, en goce de sus derechos, cuyos nombres y apellidos consten en el libro de registro que se llevará para tal efecto, previamente calificados como tales, constantes en los registros del MAGAP. Sus resoluciones y acuerdos son de inmediata y obligatoria ejecución y de acatamiento general.

Art. 6.- QUORUM DE INSTALACION DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Se conformará con la mitad, más uno de las comuneras y comuneros en goce de sus derechos, se reunirá el primer sábado de cada mes, previa convocatoria con tres días de anticipación, de no existir el quórum reglamentario, esta se realizará una hora después con el número de comuneras y comuneros asistentes, sus resoluciones y acuerdos serán de acatamiento general obligatorio. Sus reuniones tendrán el carácter de ordinarias.

Art. 7.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Se realizarán en cualquier día del año, cuando las necesidades y circunstancias así lo requieran, previa convocatoria con 48 horas de anticipación.

PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 8.- DIRECCION DE LAS ASAMBLEAS.

El presidente de la comuna será quien instale las asambleas generales ordinaria o extraordinaria, en caso de ausencia le subrogará el vicepresidente, las que se llevarán con mesura y cultura,



orientando los debates y las discusiones, respetando en todo momento las opiniones y las intervenciones de los asambleístas. Se tomarán en consideración las siguientes reglas.

- a) El presidente declarara instalada la asamblea luego de constatarse del quórum reglamentario;
- b) El presidente ordenara a secretaria que se de lectura al orden del día;
- c) El mismo personero dispondrá que, por secretaria, se de lectura el acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se produjeran;
- d) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa la solicitud al presidente, quien la concederá guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes;
- e) Las comuneras y comuneros asistentes observaran disciplina y buen comportamiento, sin distraer la atención a los demás concurrentes, que quisieran proponer asuntos distintos a los temas que se estuvieren tratando, pero podrán indicar por escrito los temas que quisieran tratar y las entregarán en secretaria. Se tratarán al final de la agenda, previa aprobación del presidente actuante; y,
- f) En las sesiones se trataran solo asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico y material de la comuna en general y de cada comunero en particular, así como el planeamiento y solución de problemas internos o externos que afecten las relaciones y vida de la comuna, respetando el orden del día previamente establecido.

Art. 9.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Son atribuciones y deberes de la asamblea general:

- a) Elegir a los miembros del cabildo comunal, removerlos con causa justa, en forma total o parcial;
- b) Aprobar y reformar el reglamento interno de la comuna, y las disposiciones especiales que se dictaren;
- c) Estudiar, resolver y ejecutar todas las acciones tendientes a realizar los fines de la comuna;
- d) Aprobar el ingreso de las nuevas comuneras y comuneros, así como las exclusiones o expulsiones de los mismos sancionados reiteradamente del seno de la institución comunal, procedimiento que será iniciado por el cabildo, cumpliendo las normas del debido proceso;
- e) Conocer y resolver sobre el plan anual de actividades, así como el informe de labores desarrolladas por el cabildo, el movimiento de la caja comunal, los que serán puestos a consideración por el presidente y por el tesorero respectivamente;
- f) Autorizar al cabildo, gastos de dos remuneraciones básicas unificadas del trabajador ecuatoriano;
- g) Autorizar al cabildo todo tipo de actos, contratos o convenios que tengan relación con los bienes comunales, de conformidad con la ley;
- h) Imponer las sanciones que señale el presente estatuto y el reglamento interno;
- i) Conocer, aprobar y resolver las peticiones que por cualquier naturaleza realicen a la institución, las comuneras y, comuneros y habitantes;
- j) Elegir un delegado principal, quien conjuntamente con el presidente del cabildo y sus respectivos suplentes serán; acreditados ante la asamblea general de la Federación de Comunas de la Provincia de Santa Elena; y,
- k) Conocer y resolver todos los casos, no previstos en el presente estatuto y el reglamento interno, siempre y cuando no contravengan las leyes vigentes.

DEL CABILDO

Art. 10.- DEL CABILDO.- El cabildo es el órgano administrativo y representativo de la comuna, estará integrado por el presidente (a) y vicepresidente (a), tesorero (a), sindico (a) y el secretario (a). Durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos parcial o totalmente.



Art. 11.- Ordinariamente y obligatoriamente el cabildo, sesionará con la concurrencia de tres de sus miembros, cada quince días, por lo menos, podrá realizar otras sesiones, en cualquier día y hora, previa citación verbal o escrita practicada por el secretario con 48 horas de anticipación, por orden del presidente o a pedido de dos de sus vocales

Art. 12.- Los miembros del cabildo no podrán tener parentesco entre sí, comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 13.- La elección del cabildo se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 11 y 12, de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas y demás normas pertinentes.

Art. 14.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CABILDO

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizarse en el seno de la comuna tendientes a su mejoramiento material, intelectual, social, económico y cultural;
- b) Vigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el presente estatuto y el reglamento interno, las disposiciones emanadas de las resoluciones de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias;
- c) Fijar las cuotas y más contribuciones que deban abonar las comuneras y los comuneros, tanto en concepto de cuotas ordinarias, como extraordinarias, multas y otras aportaciones que económicamente se suscriban que redunden en la buena administración comunal, y, en el mejoramiento colectivo;
- d) Adoptar las medidas legales necesarias para hacer efectivo el cobro de los valores que, por conceptos de tales pagos deban cancelar los comuneros o habitantes en general;
- e) Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo a conocimiento y aprobación de la asamblea general;
- f) Establecer y mantener un sistema de seguridad, que garantice la tranquilidad de la población en general y de sus propiedades, organizando el servicio de rondas o vigilancias, sobre todo nocturnas, con el concurso de todos los moradores, incluyendo a los miembros del cabildo;
- g) Organizar y vigilar las actividades colectivas de la comuna;
- h) Conocer, estudiar y resolver administrativamente, sobre toda queja o reclamo de las comuneras y comuneros, buscando mantener siempre la justicia y armonía en la comunidad;
- i) Responder por la administración de la comuna en general, así como también por despilfarro y malversaciones o destrucción de los bienes de la comuna o que se cometieren contra los fondos de la caja comunal;
- j) Autorizar gastos de una remuneración básica unificada del trabajador ecuatoriano; y,
- k) Representar judicial, y extrajudicialmente, en todos los actos a la comuna, debiendo también defender la integridad del territorio comunal velar por la seguridad y conservación de todos los bienes que conforman el patrimonio comunal.

Art. 15.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMUNA, LOS SIGUIENTES:

- a) Disponer por escrito el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la asamblea general;
- b) Convocar y presidir la asambleas generales ordinarias o extraordinarias y las sesiones del Cabildo, elaborando el correspondiente orden del día;



- c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, los requisitos de inscripción de las comuneras y comuneros y más documentos que tengan relación con la vida o actividad de la comuna;
- d) Supervigilar el buen movimiento de la contabilidad de la caja comunal;
- e) Extender, conjuntamente con el tesorero, los comprobantes o recibos por recaudaciones de cuotas y otros ingresos que por diferentes conceptos realicen a favor de comuna, los mismos que serán depositados por el tesorero (a) en la cuenta bancaria de la comuna, en la institución financiera que señale el cabildo;
- f) Vigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas o en proceso;
- g) Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a la cuenta de la comuna, las cuotas y demás valores de la entidad;
- h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el presente estatuto y el reglamento interno y las resoluciones emanadas de la asamblea general, del cabildo y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Art. 16.- DEL VICEPRESIDENTE (A)

Son atribuciones y deberes:

- a) Subrogar al presidente (a) de manera legal y ejercer sus funciones en caso de falta, de ausencia temporal o excusa definitiva; y,
- b) Ayudar en la administración de la comuna, en cuanto le competa a las funciones del presidente.

Art. 17.- DEL TESORERO (A)

Son sus atribuciones y deberes:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la comuna;
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la Comuna por cualquier concepto, otorgando los correspondientes recibos y depositando dichos valores en la cuenta bancaria de la comuna;
- c) Guardar el dinero, valores y más bienes de la comuna, bajo su responsabilidad personal y económica, rindiendo fianza personal o hipotecaria, si así lo resuelve la asamblea general o cabildo;
- d) Presentar al cabildo informes trimestrales, sobre el movimiento de caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la comuna;
- e) Organizar y actualizar, con claridad y con oportunidad, los inventarios de todos los bienes, muebles, inmuebles, equipos, etc., de la comuna;
- f) Efectuar los egresos e inversiones autorizadas por la asamblea general, por el cabildo o por el presidente, según el monto autorizado, por la asamblea general.

Art. 18.- SINDICO (A)

Son atribuciones y deberes:

- a) Supervigilar en estrecha colaboración con el presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la comuna;
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el presente estatuto, el reglamento interno



y de las resoluciones de la asamblea general, del cabildo y del Ministerio de Agricultura Ganadería Acuacultura y Pesca;

- c) Asesorar legal y administrativamente al cabildo y al presidente, e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la comuna;
- d) Revisar las operaciones de tesorería e informar mensualmente de ello al cabildo;
- e) Velar que en la comuna Baños Termales de San Vicente, reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad;
- f) Dar sugerencias al cabildo para mejor marcha administrativa de la comuna;
- g) Asistir puntualmente a las sesiones;
- h) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendaren la asamblea, el cabildo o su presidente.

Art. 19.- DEL SECRETARIO (A)

Son atribuciones y deberes

- a) Convocar a sesiones del cabildo, asamblea general ordinaria, o extraordinaria, por disposición del presidente y actuar con diligencia y puntualidad en ellas;
- b) Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones del cabildo, suscribiéndolas con el presidente;
- c) Organizar y llevar el registro de los comuneros, debiendo informar personalmente y periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Acuacultura y Pesca, sobre la salida e ingresos de miembros a la comuna;
- d) Conferir copias certificadas, previa autorización del presidente, sobre asuntos relacionados y de interés comunal;
- e) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la comuna;
- f) Recibir, y entregar, previo inventario, el archivo de la comuna suscribiendo ambas partes; y,
- g) Las demás que señala la ley, el presente estatuto, y el reglamento interno.

Art. 20.- DE LAS COMISIONES ESPECIALES.- Son las que designe el cabildo, y/o la asamblea general ordinaria, para que cumplan determinadas tareas encaminadas al mejor desenvolvimiento de la organización.

CAPITULO III REGIMEN ECONOMICO Y DEL PATRIMONIO COMUNAL

Art. 21.- El patrimonio de la Comuna Baños Termales de San Vicente, se conforma de:

- a) La existencia actual del territorio comunal;
- b) Los bienes muebles e inmuebles que posee y los que obtuviere posteriormente;
- c) Los ingresos económicos, que por cualquier concepto reciba la institución;
- d) Las donaciones, de bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto reciba la Comuna, con beneficio de inventario.

Art. 22.- EXTENSIÓN Y LIMITES DEL TERRITORIO COMUNAL.- Constituye el territorio de la Comuna "Baños Termales de San Vicente".

Art. 23.- INGRESOS ECONOMICOS A LA CAJA COMUNAL.- Los fondos de la caja comunal son los siguientes.

- a) Las aportaciones de los comuneros en forma ordinaria que determinara la asamblea general;
- b) Las cuotas por concepto de afiliación;



- c) Las aportaciones extraordinarias y multas; y,
- d) Las donaciones monetarias de origen lícitas y legales que reciba la comuna.

CAPITULO IV REGULACIONES PARA EL USO DE LOS SERVICIOS COMUNITARIOS

Art. 24.- PARA EL USO Y GOCE DE LOS SERVICIOS COMUNITARIOS.- REGULACIONES, las disposiciones emanadas por la asamblea general ordinaria, de la Comuna Baños Termales de San Vicente, para el uso y goce de los servicios comunitarios son los siguientes.

- a) Se reconoce el derecho que tienen las comuneras y comunero, al uso y goce, de un lote de terreno dentro de los límites de la comuna; para realice sus faenas agrícolas, ganaderas y otras afines;
- b) Uso y goce de un solar en el centro poblado de la comunidad, a efecto que construya o edifique su vivienda, para que viva junto a su familia, haciendo uso de los beneficios que otorga la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el cabildo comunal hará las mediciones necesarias y respectivas, tanto del lote de terreno, así como del solar, otorgándole el certificado de posesión describiendo los linderos y mensuras, así como ubicación respectiva que contenga estos datos;
- c) A solares y parcelas: Los lotes de terreno que mantengan en uso y goce, las comuneras y comuneros son intransferibles, de conformidad a lo que dispone La Constitución de la República del Ecuador, Artículo 57, Numeral 4. Las tierras comunitarias son indivisibles e imprescriptibles, sin embargo: El cabildo otorgará al beneficiario el certificado de uso y goce, correspondiente.

Art. 25.- CONSTITUCION EN UNIDADES DE PRODUCCION.- Sin perjuicio de su integridad territorial y del patrimonio comunal, podrán constituirse unidades de producción pesquera, artesanal, comercial, turística, agropecuaria y de otras especies en la comuna, los comuneros entre sí, y la comuna con terceros, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas en procura de fuentes de trabajo y adquisición de nuevas tecnologías, que redunden en beneficios de los comuneros, y de sus familiares y el desarrollo de la comunidad, previo la autorización de la asamblea general ordinaria.

CAPITULO V DE LOS COMUNEROS

Art. 26.- DE LA CALIDAD DE COMUNERO.- Tienen la calidad de comuneras y comuneros, de la Comuna "Baños Termales de San Vicente", quienes cumplan con los siguientes requisitos.

- a) Todas las personas nacidas y/o radicadas permanentemente en el territorio que comprende la comuna, y que se encontraren debidamente registrados en el libro de empadronamiento comunal, y todas las personas que consten como socios calificados legalmente en el libro de registro comunal;
- b) Los descendientes de comuneras y comuneros que vivan permanentemente en la comunidad, y, que fueren calificados y aceptados como socios por la asamblea general;
- c) Los hijos de las comuneras, y, comuneros, nacidos en otro lugar y que vengan a radicarse a la comuna, y, soliciten su afiliación y, que sean aceptados legalmente como tales, por la asamblea general;
- d) Las personas extrañas a la comuna, que contrajeran matrimonio con un miembro de la comuna y se quedaren a vivir en ella; y,
- e) Las personas que vivan fuera de la comuna y que hayan prestado servicios relevantes en la comuna por más de 5 años.



Art. 27.- DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LAS CUMUNERAS Y COMUNEROS

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos naturales y bienes de que se dispusiere en la comuna con el debido cumplimiento de sus reglamentaciones internas;
- b) Elegir y ser elegidos para los cargos del cabildo, de los vocales y comisiones;
- c) Recibir ayudas y asistencias especiales en situaciones difíciles o de calamidad personal o familiar, debidamente comprobadas por el cabildo;
- d) Formular cualquier petición o reclamo, por escrito sobre sus derechos, ante el cabildo o ante la asamblea general y a ser atendidos con cultura prontitud y diligencia; y,
- e) Las comuneras y comuneros apoyados por el cabildo comunal podrán formar grupos de empresas comunitarias turísticas, agropecuarias, o cualquier otra actividad, en proyectos de factibilidad con asesoramiento técnico del Ministerio de Agricultura Ganadería Acuicultura y Pesca, u otros organismos estatales o privados.

Art. 28.- SON OBLIGACIONES DE LAS COMUNERAS Y COMUNEROS

- a) Respetar y cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del presente Estatuto y el Reglamento Interno, así como con las resoluciones emanadas de la asamblea general, del cabildo y del Ministerio de Agricultura Ganadería Acuicultura y Pesca;
- b) Inscribirse y firmar en el registro de los comuneros, así como también y juntamente con toda su familia, en el registro de empadronamiento comunal;
- c) Asistir puntualmente a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias y firmar el libro de asistencia;
- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias y cualquier otro valor, que el cabildo impusiera a los comuneros, con la aprobación de la asamblea general, y de conformidad con la facultad concedida en el último inciso del Art. 17 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas;
- e) Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos, en la práctica de las buenas costumbres y respeto a su heredad territorial, comunita y ancestral, y brindarles el acceso a la educación obligatoria en el nivel inicial, básico y bachillerato, y en lo posible en La instrucción, superior y/o artesanal;
- f) No realizar, entre si ni con extraños a la comuna, venta, permutas, arriendos, aparcerías ni ninguna otra forma de traspaso o explotación de la tierra y bienes comunales en general, sin previo conocimiento y aprobación del cabildo y la asamblea general;
- g) Cumplir con las funciones aceptadas o comisiones que se les encomendare, por parte de la asamblea general, del cabildo y de su presidente, siempre que se relacionen con asuntos de interés colectivo o comunal, cumpliéndolos a cabalidad y con diligencia;
- h) Vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para sí y para los demás;
- i) Cooperar con su contingente personal en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por el cabildo;
- j) Sugerir y participar en la asamblea general o el cabildo, con programas o proyectos dirigidos al mejoramiento turístico, económico, social y material de la comuna y de los habitantes;
- k) Dar por aviso a los miembros del cabildo, cuando deban trasladarse temporalmente a otro lugar, a fin de que no pierdan los derechos ni la calidad de comunero, siempre que dicha ausencia no pase de dos años, y que cumplan con sus obligaciones, en caso de abandonar e incumplir sus obligaciones con la comuna por más de dos años, perderá los derechos y la calidad de comunero; y,



- l) Prestigiar el nombre de su comunidad y del cabildo, observando buena conducta sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con los demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comunidad.

Art. 29.- DE LAS SANCIONES A LAS COMUNERAS Y COMUNEROS.- Son las siguientes.- Las comuneras, y, comuneros que infringen la disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el presente estatuto, y más normas legales y reglamentarias, o que no cumplieren con los deberes, serán sancionados, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de las mismas, con las siguientes penas:

- a) Amonestación en privado, por parte del cabildo;
- b) Amonestación por escrito y multa de 5% de remuneración básica unificada del trabajador ecuatoriano;
- c) Suspensión de los derechos de comunero por tiempo de tres meses o un año, según criterio del cabildo y con la aprobación de la asamblea general;
- d) Exclusión de la comuna, previo informe del cabildo y con resolución aprobada en Asamblea general, cumpliendo con las normas del debido proceso y además dándole oportunidad de rehabilitarse e reintegrarse;
- e) Expulsión de la comuna, por repetidas reincidencias en faltas graves de conformidad al debido proceso; y,
- f) Quien faltare consecutivamente a cinco asambleas generales no podrá ser dirigente.

Art. 30.- LAS COMUNERAS Y COMUNEROS PODRÁN SER SANCIONADOS POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- a) Por incumplimiento injustificado en el ejercicio del cargo o por omisión de trabajos designado por la asamblea general, por el cabildo, o por el presidente;
- b) Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o gestión encomendada;
- c) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la comuna;
- d) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y/o reuniones que se realicen en la comuna;
- e) Por falta de respeto de palabra u obra a los miembros del cabildo;
- f) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la comunidad;
- g) Por destruir u obstaculizar la utilización de caminos de servicio comunitario o cerrar caminos públicos y estar en contra del desarrollo social, económico, turístico, agropecuario y otros de la comuna;
- h) Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las multas impuestas por el cabildo o la asamblea general, sin perjuicio de la obligación de pagarlas;
- i) Por cometer actos contra la propiedad o hallarse implicado en ellos como cómplice o encubridor;
- j) Por no participar con diligencia y oportunidad, en las asambleas, reuniones y mingas promovidas por el cabildo o sus personeros, encaminadas al mejoramiento y superación de la comuna; y,
- k) Por no concurrir a las asambleas o a votar en las elecciones del cabildo.

Art. 31.- LAS COMUNERAS Y COMUNEROS, SERAN SANCIONADOS CON LA EXCLUSION DE LA COMUNA.- por siguientes causas:

- a) Por reincidencias de faltas graves, de conformidad a lo prescrito en el artículo anterior; y,



b) Cuando las comuneras y comuneros que sin causa justa, no envíen a la escuela a sus hijos.

Art. 32.- LAS COMUNERAS Y COMUNEROS SERAN SANCIONADOS CON LA EXPULSION.-
Por las siguientes causas.

- a) Cuando las comuneras y comuneros hubieren sido condenado, mediante sentencia ejecutoriada, por cualquier delito;
- b) Cuando hubieren cometido actos fraudulentos contra los bienes de la comuna;
- c) Cuando hubieren realizado con extraños a la comuna, ventas, arriendo o permuta de los bienes de la comuna; y,
- d) Cuando no asistan las asambleas generales ordinarias, de forma continúa por seis meses, sin justificación.

Art. 33.- DE LAS SANCIONES A LAS COMUNERAS Y COMUNEROS.- son causales de multa las siguientes.

- a) Por dos faltas continuas a las asambleas generales ordinarias, o extraordinarias, se les multará con el 2% del salario unificado del trabajador ecuatoriano;
- b) Si las faltas a las asambleas, son continuas de tres a cinco inasistencias, serán multados con el valor de 20 dólares;
- c) Cuando no asistan sin justificación a la elección del cabildo, serán multado con el 10% del salario unificado del trabajador ecuatoriano; y,
- d) Cuando asistan a las asambleas ordinarias u extraordinarias en estado de ebriedad, o causen alboroto en las asambleas, se les multará con el 10% del salario unificado del trabajador ecuatoriano.

CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Art. 34.- DE LOS CARGOS DIRECTIVOS.- Los cargos directivos de la Comuna Baños Termales de San Vicente, son ah-honores, por lo tanto sus titulares no perciben remuneración alguna por su desempeño, no obstante se les reconoce gastos de movilización, hospedaje y alimentación, cuando deban cumplir gestiones propias de la vida institucional.

Art. 35.- EL PRESIDENTE DE LA PRE-COMUNA.- En su nombre y en representación de ella, podrá intervenir, en cualquier asunto de otro organismo en relación con la defensa de los intereses de la comuna y, de los comuneros en general, sobre lo cual informará a la asamblea general más próxima, a fin que considere y se apruebe que ha obrado de conformidad con las disposiciones legales vigentes y las resoluciones de la asamblea general y/o el cabildo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 36.- EL PRESENTE ESTATUTO.- entrara en vigencia una vez que fuere aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca. El presidente de la comuna convocará a asamblea general extraordinaria, y, hará conocer a las comuneras y comuneros de su vigencia en general.

Art. 37.- PROHIBICIÓN A TERCEROS.- Se prohíbe la admisión e intervención de terceras personas ajenas a la comuna, en el seno de la asamblea general ordinaria, salvo petición escrita al cabildo de la comuna, o previa invitación de ella.



(Hasta aquí el texto de de los estatutos)

Artículo 2.- Calificar en calidad de miembros fundadores de la Comuna "Baños Termales de San Vicente", a las personas que suscribieron el acta constitutiva.

Artículo 3.- Una vez obtenida la personalidad jurídica, la Comuna, "Baños Termales de San Vicente", pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la nómina del Cabildo, en un plazo máximo de quince días, posteriores a la fecha de elección, para el registro estadístico respectivo; y, obtener el Registro Único para las Organizaciones de la Sociedad Civil;

Artículo 4.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, podrá requerir, en cualquier momento, la información que se relacione con las actividades de la Comuna, "Baños Termales de San Vicente", con el propósito de verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el presente estatuto, y más normas legales vigentes

Artículo 5.- Inscribase lo dispuesto en el presente acuerdo, en el Registro General de Comunas, que para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agrícola, de esta Cartera de Estado.

Artículo 6.- Comuníquese a los interesados con copia del presente acuerdo, conforme lo establece el artículo 126, numeral 4, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 7.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **15 ABR 2011**

Dr. José Alberto Peñaherrera Echeverría
**SUBSECRETARIO DE ASESORÍA JURÍDICA DEL
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.**